

Referencia: Proceso Reivindicatorio de Dominio
Demandante: María del Rosario Cucalón y otros
Demandado: Versilia SAS
Rad. 76001310300820220018700 y 76001310300820220029200



Auto N° 424

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Los apoderados judiciales de las partes presentaron solicitud de suspensión de los procesos acumulados, sin embargo, aducen un término de “*sesenta (60) calendario*”, por lo que se les requerirá para que aclaren el lapso de suspensión solicitado en aras de dar por cumplido las exigencias del artículo 161 del Código General del Proceso.

Aclarado el término por alguna o ambas partes se procederá a la suspensión de los procesos acumulados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a los apoderados judiciales para que aclaren el término de suspensión que pretenden para los procesos acumulados.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ

76001310300820220018700 y 76001310300820220029200